



elaborado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la referida Comisión Especial, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de **marzo 2023** y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: Dic. 2021 = 100) correspondiente al mes de **marzo 2023**, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

| AÑO / MES | NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2021= 100 | VARIACIÓN PORCENTUAL | |
|-------------|--|----------------------|-----------|
| | | MENSUAL | ACUMULADA |
| 2023 | | | |
| ENERO | 109,06 | 0,46 | 0,46 |
| FEBRERO | 109,53 | 0,43 | 0,89 |
| MARZO | 110,84 | 1,19 | 2,10 |

Artículo 2.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: Dic. 2021 = 100), correspondiente al mes de **marzo 2023**, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

| AÑO / MES | NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2021 = 100 | VARIACIÓN PORCENTUAL | |
|-------------|---|----------------------|-----------|
| | | MENSUAL | ACUMULADA |
| 2023 | | | |
| ENERO | 108,70 | 0,23 | 0,23 |
| FEBRERO | 109,02 | 0,29 | 0,52 |
| MARZO | 110,39 | 1,25 | 1,78 |

Artículo 3.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de **marzo 2023** y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

2165990-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados Multianual 2024-2026

CONSEJO REGIONAL
ORDENANZA REGIONAL
N° 001-2023-GRA/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH;

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Áncash, realizada en la ciudad de Huaraz el día viernes 17 de marzo de 2023, en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Áncash, en atención a la Convocatoria N° 04-2023-SE-GRA-CR/CD, de fecha 14 de marzo de 2023, visto y debatido el Dictamen N° 001-2023-GRA-CR/CO-PPTOyAT, de fecha 10 de marzo de 2023, elaborado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Áncash, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con lo establecido en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, los artículos 188° y 192° de la Constitución, Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, modificados por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que los gobiernos regionales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y sus presupuestos y en la gestión pública, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *“Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”*.

Que, el literal b) y e) del artículo 9° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa como **competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales**: *“Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concentrado con las municipalidades y la sociedad civil”, “Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes (...);* asimismo, el artículo 10° de la citada Ley, prescribe las competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización, entre ellos el literal c) numeral 1 y el literal h) numeral 2) del citado artículo;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, establece que el **CONSEJO REGIONAL**: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. (...);* prescribiendo en su artículo 15° sobre las **Atribuciones del Consejo Regional**: *“a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) c) Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las Leyes Anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal. (...);* dispositivo legal, concordante, con los artículos 13°, 14°, literales a), c) y k) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Áncash aprobado mediante Ordenanza

Regional N° 002-2015-GRA/CR, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR;

Que, el artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre las **atribuciones del Gobernador Regional**, prescribe: “**b. Proponer y ejecutar el Presupuesto Participativo Regional aprobado por el Consejo Regional**”, “**p. Presentar al Consejo Regional: (...) 2) El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual**”; señalando el artículo 32° de la citada Ley, sobre la **gestión del Gobierno Regional**: “**La gestión del Gobierno Regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, así como el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional, aprobados de conformidad con políticas nacionales y en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente. (...)**”;

Que, es de **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL** de Áncash, emitir Ordenanzas Regionales como lo establece el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que señala: “**Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. (...)**”, dispositivo legal concordante con el numeral 1) del artículo 5° y con los artículos 120°, 121°, 122°, 123° y 124° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Áncash, que regulan la definición, aprobación, observación, promulgación, publicación y vigencia de las Ordenanzas Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, siendo el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para la actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo define que: “**El proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos**”; en su artículo 2° de la ley en comento de su objeto señala: “**La Ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como la fiscalización de la gestión**”; proceso que de acuerdo a su artículo 3°, tiene como **finalidad**: “**(...) recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad para considerarlas en su presupuesto y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Asimismo, optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social de las acciones públicas**”;

Que, mediante Ley N° 29298, se modifica los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, referido a las instancias, alcances, fases y oficialización de compromisos del proceso de presupuesto participativo, precisando además que cada instancia del proceso de programación participativa formula su presupuesto participativo, respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú y las correspondientes Leyes Orgánicas;

Que, según el artículo 4° de la Ley N° 29298, Ley que modifica la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, sobre las Instancias del Presupuesto Participativo, señala: “**Constituyen instancias de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto, en concordancia con las disposiciones legales vigentes: I) El Consejo de Coordinación Regional, II) El Consejo de Coordinación Local Provincial y III) El**

Consejo de Coordinación Local Distrital. Para el desarrollo del proceso, los consejos de coordinación regionales y locales se constituyen, conforman su directiva, elaboran y aprueban sus estatutos y sus planes de trabajo, dentro del marco de sus respectivas leyes y las normas que para regular este proceso se expidan. Cada Instancia formula su presupuesto participativo respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes leyes orgánicas; para tal efecto se considera criterios de alcance, cobertura de población, así como montos de ejecución o envergadura. Los presupuestos participativos locales distritales Incluyen programas y proyectos de impacto para su ámbito, Los presupuestos participativos locales provinciales son multidistritales o de impacto provincial en su alcance; y, los presupuestos participativos regionales son necesariamente multiprovinciales o de impacto regional en su alcance.”;

Que, por otra parte, el artículo 6° de la Ley N° 29298, Ley que modifica la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo señala que el proceso de presupuesto participativo tiene las siguientes fases: **1) Preparación, 2) Concertación, 3) Coordinación entre niveles de gobierno y 4) Formalización**, señalando además que “**La adecuación de fases y actividades que se requieran para el mejor cumplimiento del proceso, considerando la realidad territorial, serán reguladas por ordenanza. Los titulares del pliego son los responsables de llevar adelante las distintas fases del proceso, conforme a los mecanismos que se establecen en la presente Ley, su reglamento, directivas y lineamientos emitidos para dichos fines**”;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, establece en su artículo 1° que su **objeto** es: “**Regular el proceso del Presupuesto Participativo de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria la Ley N° 29298**”; y en su artículo 2° señala las definiciones de: Presupuesto Participativo, Agentes Participantes, Sociedad Civil, Plan de Desarrollo Concertado, Talleres de Trabajo y Equipo Técnico, disponiendo respecto a esta última definición: “**f) El Equipo Técnico: Lo integran los profesionales y técnicos de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional; los funcionarios de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de los Gobiernos Locales, de la Oficina de Programación e Inversión en el Gobierno Regional y Gobierno Local, o quienes hagan sus veces, pudiendo estar integrado, además, por profesionales con experiencia en temas de planeamiento y presupuesto provenientes de la Sociedad Civil. Es presidido por el jefe del área de planeamiento y presupuesto, o quien haga sus veces, en el Gobierno Regional o Gobierno Local y tiene la responsabilidad de conducir el proceso del Presupuesto Participativo, brindando soporte técnico durante el desarrollo del mismo, y realizando el trabajo de evaluación técnica a que hace referencia el artículo 8 del Reglamento**”; así como en su artículo 4°, establece los **objetivos del Presupuesto Participativo**;

Que, el artículo 5° del citado Reglamento de la Ley N° 28056, establece sobre las Instancias del Presupuesto Participativo que: “**Están constituidas por el Consejo de Coordinación Regional, Consejo de Coordinación Local Provincial y el Consejo de Coordinación Local Distrital, con el objeto de coordinar, concertar, liderar, monitorear y garantizar el desarrollo de los procesos de los presupuestos participativos dentro del ámbito regional y local**”; regulando, asimismo, en su Título II - De las **Fases del Proceso Participativo** y, específicamente, en el artículo 7° la **Fase de Preparación**, en el artículo 8° la **Fase de Concertación**, en el artículo 9° la **Fase de Coordinación entre Niveles de Gobierno** y en el artículo 10 la **Fase de Formalización**;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo aprobado mediante el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, en sus Disposiciones Finales establece: “**Primera.- Los Gobiernos Regionales y Locales, emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público,**

con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas. (...);

Que, según el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2010-EF, establece sobre el Financiamiento del Presupuesto Participativo que: **“6.1 El proceso del Presupuesto Participativo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en los gastos de inversión, se sustenta en los recursos que asignan estas entidades y los aportes que realiza la Sociedad Civil. 6.2 Los titulares de los Pliegos deben informar el porcentaje del presupuesto institucional que corresponderá al Presupuesto Participativo, conforme a lo establecido en el Instructivo del Presupuesto Participativo. El monto respectivo es difundido a través del portal institucional de las entidades; en caso no cuenten con un portal institucional, deberán emplear otros medios de comunicación que permitan su adecuada difusión. 6.3 Para efecto de determinar el monto a que se refiere el numeral precedente, se aplican las siguientes disposiciones: a) Para la elaboración del Presupuesto Participativo, los titulares de los Pliegos deben considerar, de manera referencial como techos presupuestales, los montos efectivamente transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas en el año anterior en el que se elabora la programación del presupuesto participativo. b) La Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, publica los montos estimados de recursos públicos para el Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal correspondiente, en el mes de junio de cada año. Estos montos son estrictamente referenciales, estando sujetos a: i) cambios en función a los Recursos Ordinarios y Recursos Determinados efectivamente recaudados debido a la evolución de la economía nacional e internacional, ii) a las modificaciones que puedan darse en la normatividad vigente y iii) a las variaciones en los indicadores utilizados, c) Los titulares de los Pliegos, deben ajustar el monto propuesto al Presupuesto Participativo tomando en cuenta los montos referenciales que se describe en el literal precedente. d) Corresponde a los titulares de los Pliegos respectivos prever las estrategias y medidas necesarias en caso los montos que se asignen sean menores a los estimados y 6.4 La Sociedad Civil puede participar en el cofinanciamiento de los Proyectos de Inversión a través de aportes de recursos financieros, materiales, mano de obra, u otros similares, a fin de ampliar la capacidad de atención de las demandas, orientadas a la mejora de la calidad de vida de la población. Asimismo, para el cofinanciamiento de los proyectos pueden emplearse las contribuciones que determinen los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de conformidad con la legislación vigente”;**

Que, por Decreto Supremo N° 097-2009-EF, se precisan los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos presupuestos participativos;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 097-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 132-2010-EF, dispone: **“Los Gobiernos Regionales al determinar los proyectos de impacto regional, deben tener en cuenta que el monto total del proyecto no sea menor a TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000,00) y que su alcance sea pluriprovincial, debiendo beneficiar a un mínimo de tres (03) distritos que se encuentren ubicados en dos (02) provincias como mínimo. Adicionalmente podrán considerar que la cobertura en la población objetivo no sea menor al 5%, respecto a la población total de la región. Si luego de distribuir el financiamiento asignado al Presupuesto Participativo, conforme al criterio señalado en el párrafo precedente, se obtiene un saldo menor a TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000,00), dicho saldo se orienta a financiar proyectos de impacto regional, utilizando el criterio de cobertura en la población objetivo señalado en el párrafo anterior. Asimismo, en caso el monto asignado al Presupuesto Participativo sea menor a**

TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000,00) los proyectos de impacto regional sólo consideran el criterio de cobertura en la población objetivo señalado en el primer párrafo”;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 - Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados, en cuyo numeral 1. **Objetivo del Instructivo**, se señala: **“Establecer mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de la Ley del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, su modificatoria Ley N° 29298, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF y la Ley N° 28411 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto. Dicho proceso debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando, de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos”;** reconociendo en su numeral 2 – **Rol de Actores del Proceso de Presupuesto Participativo** a: **2.1.** Presidentes Regionales y Alcaldes. **2.2.** Consejo Regional o Concejo Municipal. **2.3.** Consejo de Coordinación Regional, Local Provincial y Local Distrital. **2.4.** Agentes Participantes. **2.5.** Equipo Técnico. **2.6.** Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces. **2.7.** Comités de Vigilancia; y estableciendo en su Capítulo II - **Fases y Particularidades del Presupuesto Participativo:** **1)** Fase de Preparación, **2)** Fase de Concertación, **3)** Fase de Coordinación entre Niveles de Gobierno, **4)** Fase de Formalización; disponiendo en su numeral 1. **Fase de Preparación** lo siguiente: **“(…) Antes del inicio de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes es necesaria la aprobación de la Ordenanza, que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal, la misma que precisa el cronograma del proceso, la conformación del Equipo Técnico y los mecanismos de registro de los agentes participantes, entre otros que considere el pliego. Anexo N° 02: Guía de contenidos mínimos de ordenanza del Proceso del Presupuesto Participativo”;**

Que el Decreto Legislativo N° 1252, que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el Decreto Legislativo 1432, establece el objeto, ámbito de aplicación y principios rectores, las fases del ciclo de inversión, órganos y funciones;

Que, el artículo 6° del Texto Único Ordenando del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, respecto al **presupuesto participativo** prevé que: **“La información contenida en la programación multianual de inversiones orienta la fase de concertación en el proceso del presupuesto participativo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales”;**

Que, el Inc. 12 del artículo 2° sobre los Principios de la Administración Financiera del Sector Público, del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, establece: **“12. Programación Multianual.- Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN)”;** asimismo, en el artículo 23° de la Programación Multianual Presupuestaria, señala que: **“La Fase de Programación Multianual Presupuestaria, en adelante Programación, abarca tres años y se sujeta a las reglas fiscales vigentes”;**

Que, por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva

General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la misma que establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión; modificada con la Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/63.01;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01., se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/766.01, denominado **"Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados"**, que establece los mecanismos y pautas para el desarrollo del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales; y en su numeral 2.2 señala que como roles del Consejo Regional en el Presupuesto Participativo: Aprobar las normas complementarias que requieran para llevar a cabo el proceso, fiscalizar el desarrollo oportuno de cada uno de las fases del proceso, velar por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por el Gobierno Regional o Gobierno Local y en su numeral 5 dispone sobre las particularidades del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0005-2023-EF/50.01, se aprueba la Directiva N° 0002-2023-EF/50.01 **"Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria"**, así como sus **Anexos, Guía y Fichas**, que tiene como objeto establecer las disposiciones técnicas para que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, programen y formulen su presupuesto institucional con una perspectiva multianual para los periodos correspondientes a las mencionadas fases del proceso presupuestario;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 009-2016-GRA/CR, se aprobó el Plan de Desarrollo Regional Concertado de la Región Áncash (PDRC) 2016 – 2021 y con el Informe Técnico N° D000006-2022-CEPLAN-DNCPDRC, de fecha 25 de marzo de 2022 se amplió el horizonte temporal al 2025 del Plan de Desarrollo Regional Concertado de Áncash;

Que, según el INFORME TÉCNICO N° 002-2023-GRA/GRPPAT/SGPAT, de fecha 23 de enero de 2023, el Sub Gerente de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash, **emite opinión técnica, declarando procedente** la aprobación del reglamento para dar inicio al proceso del Presupuesto Participativo por Resultados Multianual 2024 - 2026, mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 035-2023-GRA/GRAJ, de fecha 02 de febrero de 2023, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica de esta entidad, conforme a su competencia emite **opinión legal** señalando que: **"(...) deviene en PROCEDENTE elevar al Consejo Regional del Gobierno Regional de Áncash y aprobar el proyecto de Reglamento del Proceso Presupuestario Participativo por Resultados Multianual 2024 – 2026 del Gobierno Regional de Áncash (...)"**;

Que, en ese marco, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Áncash conforme a sus legales atribuciones, emite el DICTAMEN N° 001-2023-GRA-CR/CO-PPTOyAT, de fecha 10 de marzo de 2023, en el que concluye, por mayoría, aprobar el Proyecto de Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados Multianual 2024 - 2026; asimismo, recomienda al Pleno del Consejo Regional de Áncash, APROBAR la Ordenanza Regional que aprueba el "Proyecto de Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados Multianual 2024 – 2026", con seis (6) artículos, signados en el dictamen en comento;

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Áncash, el día viernes 17 de marzo del presente año, el Consejero Delegado da cuenta del Dictamen N° 001-2023-GRA-CR/CO-PPTOyAT, disponiendo su sustentación por parte del Presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional; luego de lo cual, el Consejero Delegado, solicita las intervenciones y el debate correspondiente por parte de los Miembros del Consejo Regional; y acto

seguido, el Consejero Delegado somete a votación las recomendaciones (artículos) signadas en el Dictamen N° 001-2023-GRA-CR/CO-PPTOyAT, propuesto por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Áncash, siendo APROBADO por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en la indicada Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Áncash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680; Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Áncash, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA "EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO POR RESULTADOS MULTIANUAL 2024 – 2026"

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados Multianual 2024 – 2026, el mismo que consta de: Cinco (05) Capítulos, Diecisiete (17) Artículos, Tres (03) Disposición Complementarias Finales, Diez (10) Páginas y Un (01) Anexo referido al Cronograma de Actividades del Presupuesto Participativo por Resultados Multianual 2024 - 2026 que, debidamente visados, forma parte íntegra de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR, la Conformación del Equipo Técnico que se indica en el Artículo 10° del Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados Multianual 2024 – 2026, precedentemente aprobado.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y al Equipo Técnico involucrados, el cumplimiento de esta Ordenanza Regional, para lo cual realizarán todas las acciones pertinentes relacionadas al proceso, entendiéndose como tal: La convocatoria, inscripción de agentes participantes, admisión de proyectos, planificación y adecuación al instructivo aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Áncash, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Áncash (www.regionancash.gob.pe) en un plazo de (05) días calendarios, bajo responsabilidad de los funcionarios designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Quinto.- DEJAR, sin efecto las disposiciones que contravengan la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en VIGENCIA al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese, al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Áncash para su Promulgación.

Dado en Sala de Sesiones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Áncash, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitres.

WALTER MEDRANO ACUÑA
Consejero Delegado
Gobierno Regional de Áncash

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional del Gobierno Regional de Áncash, a 29 de marzo de 2023

FABIAN KOKI NORIEGA BRITO
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Áncash

2165991-1